



VISTO:

El estado de las calles con pérdidas de agua y afluentes cloacales, la cantidad de baches provocados por ABSA, y la falta de respuestas que den soluciones reales y de largo plazo.

CONSIDERANDO:

Que la visión de ABSA habla de trabajar para lograr óptimos niveles de prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico, de gestión eficiente y profundo compromiso social.

Que la misión de ABSA responde al objetivo de asegurar la sustentabilidad del servicio y alcanzar la universalidad de su acceso.

Que la Ley 14989, determina que la autoridad de control de la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales será la autoridad del Agua.

Que el artículo 41 de la Constitución nacional establece: “Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley...”

Que el artículo 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires determina: “Los habitantes de la Provincia tienen el derecho a gozar de un ambiente sano y el deber de conservarlo y protegerlo en su provecho y en el de las generaciones futuras... En materia ecológica deberá preservar, recuperar y conservar los recursos naturales, renovables y no renovables del territorio de la Provincia; planificar el aprovechamiento racional de los mismos; controlar el impacto ambiental de todas las actividades que perjudiquen al ecosistema; promover acciones que eviten la contaminación del aire, agua y suelo; prohibir el ingreso en el territorio de residuos tóxicos o radiactivos; y **garantizar el derecho a solicitar y recibir la adecuada información y a participar en la defensa del ambiente, de los recursos naturales y culturales.** Asimismo, asegurará políticas de conservación y recuperación de la calidad del agua, aire y suelo compatible con la exigencia de mantener su integridad física y su capacidad productiva, y el resguardo de áreas de importancia ecológica, de la flora y la fauna. **Toda persona física o jurídica cuya acción u omisión pueda degradar el ambiente está obligada a tomar todas las precauciones para evitarlo.**”

Que la Ley 5965/58 dispone en su art. 2º:”Prohíbese a las reparticiones del Estado, entidades públicas y privadas y a los particulares, el envío de efluentes residuales sólidos, líquidos o gaseosos, de cualquier origen, a la atmósfera, a canalizaciones, acequias, arroyos, riachos, ríos y a toda otra fuente, cursos o cuerpo receptor de agua, superficial o subterráneo, que signifique una degradación o desmedro del aire o de las aguas de la provincia, sin previo tratamiento de depuración o neutralización que los convierta en inocuos e inofensivos para la salud de la población o que impida su efecto pernicioso en la atmósfera y la contaminación, perjuicios y obstrucciones en las fuentes, cursos o cuerpos de agua. Art. 3º-Queda expresamente prohibido el



desagüe de líquidos residuales a la calzada. Solamente se permitirá la evacuación de las aguas de lluvia por los respectivos conductos pluviales.”

Que la Ley 11820 y sus modificatorias, en su art. 8. –I- De Los Municipios, establece: “Los Municipios de la Provincia de Buenos Aires, ejercerán las facultades propias del Poder Concedente de la actividad de los servicios públicos sanitarios, que actualmente estén bajo su jurisdicción y en ámbito de su distrito con ajuste a lo dispuesto en el presente Marco...” En su art. 10.- I- Concesiones Municipales; “Se considera Concesionario Municipal al prestador responsable del servicio sanitario vigente dentro de los límites de un distrito, en virtud de concesiones otorgadas por los respectivos Municipios de la Provincia de Buenos Aires, que actualmente cuentan con el servicio bajo su jurisdicción. Los Municipios, en su carácter de poder concedente, deberán adaptar los nuevos contratos de concesión y aquellos que se vayan renovando a las mismas condiciones de calidad, continuidad, regularidad de los servicios y razonabilidad tarifaria que las indicadas en el presente Marco y el Anexo II para los prestadores de jurisdicción provincial.”

Que esta situación es de larga data y reiterada, dan cuenta de ello: Comunicación 28/16; 16/15; 01/14; 04/13; 07/13; 06/12; 07/11; 17/09; 25/08; 09/08 y el Decreto 19/09.

Que es conocida por el directorio de ABSA dado que uno de sus miembros, fue Intendente Municipal y parte del ejecutivo en otra gestión, que duraron un tiempo más que considerable.

Que la situación de General Villegas es insostenible desde todas las aristas, dado que no se contempla ni respeta ninguna Ley.

Que los vecinos de la ciudad tienen el derecho de tener un ambiente sano y de conservarlo para las generaciones futuras.

Que los deberes de funcionario público corresponden a hacer respetar las leyes.

Que las concesiones que afecten la integridad de la comunidad deben ser revisadas y analizadas exhaustivamente.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE GENERAL VILLEGAS EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS ACUERDA Y SANCIONA LA SIGUIENTE:

RESOLUCION 16/2022

ARTÍCULO 1º: Solicítese a la empresa Agua Bonaerenses S.A., se arbitren los medios necesarios para dar una solución seria y definitiva a los derrames cloacales y de agua producidos en la ciudad de General Villegas, específicamente en:

- ❖ Obra inconclusa calle Balcarce entre Alberti y Vieytes
- ❖ **Barrio Ciclón**
 - Calle Dr. Istúriz esquina Estrada
 - Calle Dr. Istúriz esquina Juan B Justo
 - Calle Dr. Isturiz esquina Mateu
 - Calle Dr. Istúriz esquina Hipolito Irigoyen



- Calle Dr. Istúriz esquina Derqui
- Calle Derqui esquina Caccavari
- ❖ **Barrio Feria**
- Calle Mercado esquina Cacique Pincen
- Calle Robledo entre Lavalle y Mercado, en 3 lugares
- Calle Robledo entre Mercado y Cacique Pincen
- Calle Arenales entre Paso y Larrea
- Calle Robledo entre Matheu y Saavedra
- ❖ Calle Rivadavia entre Pringles y Pueyrredón (Terminal de ómnibus)
- ❖ Calle Fortín Gainza, Robledo y Fortín Republica
- ❖ Calle Destouches y Cacique Pincen
- ❖ Av. Chassaing sur y Las Heras
- ❖ Calle Azcuénaga y Pueyrredón
- ❖ Calle Azcuénaga y Pringles
- ❖ Calle Rivadavia y Sarmiento
- ❖ Calle Perez Chacón y Matheu
- ❖ Calle Pringles entre Saavedra y Brown
- ❖ Calle Pueyrredón esquina Castelli
- ❖ Calle Pringles y Castelli
- ❖ Calle Pueyrredón entre Brown y Saavedra
- ❖ Calle Saavedra entre Pueyrredón y Sarmiento
- ❖ Calle San Martín esquina Brown
- ❖ Calle Rivadavia esquina Nagore
- ❖ Calle Moreno esquina Pueyrredón
- ❖ Calle Saavedra entre San Martín y Arenales, ambos lados
- ❖ Calle Mitre entre Alberti y Brown
- ❖ Calle Berutti en Brown y Castelli
- ❖ Calle Baiguera esquina Gregorio Sánchez

ARTÍCULO 2°: Envíese copia de la presente Resolución al Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial de resoluciones, cúmplase y archívese. -

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, A LOS DIECISEIS DIAS
DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.**

GUSTAVO M. SANTILLAN
Secretario H.C.D.



JUAN JOSE TOMASELLI
Presidente H.C.D.